



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 329

"Por la cual se resuelve improcedente un recurso de reposición interpuesto por la docente ROSARIO FLOREZ JOYA contra la Resolución N° 4024 de octubre 17 de 2019."

#### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

#### ANTECEDENTES

La docente **ROSARIO FLOREZ JOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **33.248.719**, fue encargada en la vacancia definitiva en un cargo de directivo docente – **RECTOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA**, del Municipio de **SAN CRISTOBAL – BOLÍVAR**.

Que mediante Resolución N° 4024 del 17 de octubre de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar se convoca al Proceso Ordinario de Traslado internos y externos 2019-2020, acto administrativo debidamente motivado que contiene los objetivos, políticas y procedimientos en el que se sujetaría el Proceso Ordinario de Traslado.

Que mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-19-063131** del 23 de diciembre de 2019, la docente **ROSARIO FLOREZ JOYA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 4024 del 17 de octubre de 2019 solicitando:

- "1. Suspender la tramitología de la convocatoria de TRASLADOS DE DIRECTIVOS DOCENTES mencionada de aquellos cargos desempeñados en las vacancias definitivas y continuar únicamente en aquellas plazas o vacantes temporales.*
- 2. Continuar la tramitología de la convocatoria en las vacantes definitivas que no estén desempeñadas mediante encargo o provisional.*
- 3. Dar estricto cumplimiento a los artículos 29 y 2 de las leyes 909/2004 y 1960 del 27 de junio de 2019 respectivamente. "*

Del anterior escrito radicado por el educador se le aplicará lo señalado por el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que mediante la Resolución N° 4024 del 17 de octubre de 2019, la Gobernación de Bolívar convocó al Proceso Ordinario de Traslados y estableció el procedimiento y reglas de participación en el mismo, acto administrativo de carácter general debidamente motivado de conformidad con la ley 715 del 2001, Decreto 520 del 2010 y el Decreto 1075 del 2015.

En este sentido, el Decreto 520 del 2010 en su artículo 2 numeral 1, 2 y 3, norma que se encuentra en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Decreto 1075 del 2015, establece:

*"Artículo 2. Proceso ordinario de traslados. Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así:*

- 1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 329

“Por la cual se resuelve improcedente un recurso de reposición interpuesto por la docente ROSARIO FLOREZ JOYA contra la Resolución N° 4024 de octubre 17 de 2019.”

*encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.*

*2. Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B.*

*3. Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.”*

Que encontrándose debidamente motivado el acto administrativo recurrido, se tiene que dada su naturaleza este es un acto administrativo de carácter general. Sobre el mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia 00064 del 2018 reitera:

*“(…) Que los actos administrativos generales son aquellos que crean, modifican o extinguen una situación jurídica abstracta o impersonal, que no puede vincularse en forma directa e inmediata con una persona determinada o determinable. Uno de los factores que suele asociarse erradamente a la determinación de actos de esta naturaleza es la cantidad de personas que se ven afectadas por la manifestación de voluntad de la administración, sin embargo, ello no es característico de los mismos ya que lo que los define es «[...] la abstracción o indeterminación individual de sus destinatarios o de las personas que pueden resultar cobijadas por el acto [...]»*

En efecto por tratarse de un acto administrativo de carácter general es **IMPROCEDENTE** interponer recursos de ley, tal como lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 que al tenor reza:

*“Artículo 75. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por la docente ROSARIO FLOREZ JOYA, el mismo se resuelve como IMPROCEDENTE en concordancia a las normas señaladas.

En Consecuencia, esta entidad,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición interpuesto por la docente **ROSARIO FLOREZ JOYA** en contra del contenido de la Resolución 4024 del 17 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En Consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución N° 4024 del 17 de octubre del 2019, por la cual se convocó al Proceso Ordinario de Traslado internos y externos 2019-2020.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N°. 329**

“Por la cual se resuelve improcedente un recurso de reposición interpuesto por la docente ROSARIO FLOREZ JOYA contra la Resolución N° 4024 de octubre 17 de 2019.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar., a los

02 de Julio de 2020

  
**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
V°B°: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta E.E.  
V°B°. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)   
Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García 